

Oficio No.529/DPM/DGPE-2019

Tegucigalpa, MDC., 28 de febrero de 2019

Señor Embajador
Giampaolo Rizzo Alvarado
Representante Permanente
de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU)
Ginebra, Suiza.

URGENTE


Señor Embajador:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar seguimiento al Oficio MPHG/SRECI_OACNUDH-071-19, relativo a la solicitud de contribuciones por parte del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre las Empresas Transnacionales y Otras Empresas con respecto a los derechos humanos (IGWG TNCS).

Cabe mencionar, que la presente información fue remitida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

Con respecto anterior, y siendo que dicha información fue solicitada para el día de hoy, se remiten las observaciones de la Secretaría de Derechos Humanos enviadas en día de ayer 27 de febrero de 2019, las cuales ya habían sido enviadas anteriormente en fecha 10 de octubre de 2018 como una posición del Estado de Honduras (Oficio SEDH-0527-2018). Asimismo, se informa que aún no hemos recibido las observaciones de la Secretaría de Trabajo, al contar con la información se le hará llegar a esa Representación Permanente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.


Humberto López Villamil Ochoa
Director General de Política Exterior



I. Observaciones a los artículos del Instrumento Jurídicamente Vinculante

Respecto al artículo 1: No poner el preámbulo como un artículo, sino por un aparte antes de los artículos del instrumento jurídicamente vinculante.

En relación al artículo 2: Cambiar el título del artículo "propósito" a objetivos porque hay más de uno.

En lo que refiere al artículo 3: Puntualmente en su numeral 2 establece que "La presente convención protegerá todos los derechos internacionalmente reconocidos y aquellos reconocidos internamente en cada estado". Resaltar que los Estados protegerán los derechos en base a lo que tengan ratificado en su derecho interno cada estado.

Sobre el contenido del artículo 4: De manera general considerar incluir otras definiciones como ser: **i)** Impacto Ambiental; **ii)** Empresas Transnacionales, **iii)** Otras Empresas, **v)** Víctima Indirecta, **vi)** Violación a derechos humanos en el marco de actividades empresariales. De igual forma recalcar la condición de víctima, que quede bien definido quienes podrían hacer acciones para demandas o solicitar reclamos y lo importante de la legitimidad y titularidad.

En lo referente al artículo 5: De manera general considerar la existencia de un mecanismo de resolución de competencias en caso que exista un caso de controversia en su jurisdicción. También considerar incluir a las franquicias como "otras empresas".

De acuerdo al artículo 6: Resaltar la no existencia de una prescripción, dado que dicho instrumento no hace mención a un plazo.

Respecto al artículo 7: En su numeral 2, se recomienda establecer que todas las cuestiones de fondo relativas a los Derechos Humanos formuladas ante el tribunal competente se registrarán por el estado parte. Dicho tribunal podrá solicitar asistencia jurídica recíproca con arreglo en lo previsto en el artículo 11 donde esté implicada las actividades domiciliarias.

Sobre el contenido del artículo 8: De manera general a la estructura de este artículo se sugiere se divida en dos (2) ítems: "Obligaciones de los Estados" y "Derechos de las Víctimas." este último se sugiere dividirse en derecho a la no discriminación, derecho a la justicia, derecho a la integridad, derecho a la reparación integral y derecho a la verdad. Respecto a 8.5 se sugiere hacer una reserva porque el Estado no está en las condiciones de sustentar los gastos. El Estado puede asegurar el acceso a la información de manera

justa y transparente. Respecto a 8.5.d se sugiere hacer una reserva o se debe ajustar a la legislación nacional.

Respecto al artículo 9: Modificar el título del artículo a: "Medidas de Prevención ó Medidas Preventivas" y dividir las medidas preventivas para ETs y OEs y medidas preventivas para el Estado. Delimitar el artículo 9.2. Considerar incluir este inciso: "Prevenir daños y perjuicios en áreas bajo régimen especial (Áreas Protegidas, Fuentes de agua, sitios de importancia para la vida silvestre, zonas de riesgo) sometiéndose y respetando la legislación y normativa vigente." Respecto al 9.5 en lo referente a "eximir a determinadas pequeñas y medias empresas" se sugiere que no debería de eximirse a disposición del Estado, en todo caso deben crearse parámetros.

En atención al artículo 10: Sobre el contenido en sí del artículo se sugiere agregar un segmento para la "Responsabilidad Administrativa" dado que no se profundiza en esa responsabilidad como en las otras dos es decir como se definiría o contemplaría. Respecto al 10.3 se considera suprimirlo.

En relación al contenido del artículo 11: En su numeral 10, donde menciona "orden público" dicho término es indeciblemente amplio, la ejecución de esta sentencia constituye un acto delictivo. Si es posible dejarlo solamente con a) y b) No siempre serán cuestiones de orden público. Sobre el 11.12 además del "secreto bancario" como argumento para denegar la asistencia judicial recíproca, se sugiere también analizar los casos de "propiedad intelectual".

Sobre al artículo 12: Sobre el contenido y proyección del artículo es importante resaltar que la cooperación internacional pueda verse afectada por el hecho que la resolución 26/9 tuvo 14 votos en contra (Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania)

De acuerdo al artículo 15: En su numeral 12 se sugiere que deberían ser al menos 20 ratificaciones para la presente convención.

II. Comentarios Generales

Después del dialogo hecho con distintas instituciones de gobierno y empresa privada, se considero oportuno que:

Se fije como posición de país que el Estado de Honduras no se pronuncie a favor de dicho instrumento jurídicamente vinculante, esto primero que todo porque ya está en proceso la elaboración de un Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos del cual ya existe un compromiso por parte del Estado, en ese sentido consideramos oportuno que se concretice esta acción por parte del Estado.

De igual forma, consideramos que el instrumento obliga al Estado a reformar demasiado sus normas internas en muchos aspectos para poder darle un debido cumplimiento a esta convención. Por otro lado, consideramos que el documento tiene mucha responsabilidad orientada al Estado y no tanto a las ETs y OEs, recordando que lo que se busca es atribuir la responsabilidad internacional a estas últimas. Consideramos que, respecto a la atribución de la responsabilidad el presente documento es muy agresivo para la inversión extranjera y economía del país. Es por ello que como posición de país no consideramos oportuno manifestarse a favor del instrumento en cuestión.

Finalmente consideramos que, el instrumento jurídicamente vinculante en si no es claro por lo que debe más claro y definir de mejor manera muchos aspectos.

Tegucigalpa M.D.C. 10 de octubre de 2018

Oficio SEDH-0527-2018

Embajadora
MARIA DOLORES AGÜERO LARA
Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional
Su Despacho

Distinguida Señora Secretaria de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión remitir la respuesta al oficio No.1442/DPM/DGPE/2018 del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita la construcción de una posición de Estado frente al "Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas."

En término es importante señalar que el Estado de Honduras ha venido impulsando la implementación de los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, es así que solicitó al Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos el apoyo para iniciar con el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, por lo que no ha estado en la línea de los países que promueven la aprobación de un Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas.

No obstante, para dar respuesta a lo solicitado, esta Secretaría de Estado remitió el documento a las diferentes instituciones con responsabilidad en el tema con el fin que realizarán observaciones pertinentes, recibiendo insumos del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Instituto de Conservación Forestal (ICF), Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE). Asimismo, se sostuvo una reunión con el propósito de profundizar sobre los alcances del instrumento y elaborar las observaciones pertinentes.

En tal sentido se remite la respuesta adjunta para que por su digno medio se realice el análisis pertinente que contribuya a fijar la posición oficial del Estado, y ser remitida la Misión Permanente de Honduras en Ginebra para la participación en las discusiones.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

SECRETARIA DE DESPACHO DE DEH
25 OCT 2018
04:30 Pm. P
DIRECCION DE INVESTIGACION Y CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES

Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales
C. Archivo


KARLA CUEVA
Secretaria de Estado

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE ESTADO
HONDURAS

Ministerio de Relaciones
Entrada: 11/10/18
Hora: 11:45 am
Recibido: 